



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 22 de Junio de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.481

VISTO

El Expediente N° 1483-SG-2.022 - Licitación Pública N° 07/2022 – “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales por un lapso de 24 meses”. Análisis de Legalidad., y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 119, de fecha 31 de mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones, por la cual se llevó a cabo la Licitación Pública N° 07/22, para la contratación del “Servicio de Seguridad y Vigilancia para las distintas dependencias municipales por un lapso de 24 meses”;

QUE mediante el Acto Administrativo aludido en el párrafo que precede se adjudicó la Licitación N° 07/22 a la firma TRACK SEGURIDAD S.R.L. (C.U.I.T N° 33-71535700-9), por la suma de \$ 756.684.000,00 (pesos setecientos cincuenta y seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil con 00/100);

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, habiéndose remitido, en fecha 09-06-22, el Pedido de Informe N° 7.908, por el cual se solicitó al D.E.M. que: *Se remita información, que aclare el concepto del origen de los valores hora unitaria, diurna y nocturna, en los que se sustenta la oferta económica presentada por Track Seguridad S.R.L., con el agregado de la fuente documental que así lo acredite, ya que estamos en presencia de valores horarios que estarían correspondiéndose a los fijados por el convenio citado y que pertenecería a la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA).;*

QUE a fs. 252/253 rola respuesta al Pedido de Informe N° 7.908/22;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe N° 057/22 expresa que de los valores remitidos ... se toma nota de la relación existente entre los salarios según CCT N° 507/07, que en la referencia a la categoría del Vigilador General, cuenta con un sueldo básico con vigencia de octubre 2.021 a diciembre 2.021 en el monto de \$42.600,00. Sobre ese valor, se conforma el valor hora de cotización de la presente licitación. Recordemos que el sueldo básico representa en monto, el equivalente al valor de 200 horas mensuales. Ya en el Informe N°054/22 se dijo que *respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.022;*

QUE la Gerencia de Control Previo, en el Dictamen N° 040/22, dice que, habiéndose cumplido con lo requerido en el Pedido de Informe antes mencionado, el procedimiento administrativo aplicado en la licitación 07/22, se ajusta razonablemente al ordenamiento jurídico vigente en la materia, no advirtiéndose vicios cuya entidad implique la nulidad del mismo;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 119, de fecha 31 de mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: REMITIR el Expediente N° 1483-SG-2.022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 4°: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
cn